

# CAMBIO EN LAS REGLAS DEL JUEGO

ACTUALMENTE, SE TRAMITA EN EL CONGRESO EL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS, INICIATIVA QUE PARA ALGUNOS EXPERTOS BUSCA DEBILITAR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN CHILE Y QUE, EN EL MEDIANO PLAZO, PODRÍA AFECTAR LA INVERSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA QUE NECESITA EL PAÍS EN ESTA MATERIA.

---

Por Victoria Hernández\_ Fotos retrato Vivi Peláez

---

**¿Cuánto podría cambiar el desarrollo** hídrico del país con la reforma al Código de Aguas? Visualizar los alcances de esta iniciativa es hoy una discusión relevante para los diferentes actores involucrados en el uso de estos recursos. Lo cierto es que el proyecto del Ejecutivo establece importantes cambios.

En 2014 la Presidenta Michelle Bachelet ingresó esta reforma al Congreso, planteando diversas modificaciones. La principal radica en que la legislación vigente se diseñó en 1981, a la cual se le deben hacer ajustes considerando la realidad global y del país y los efectos del cambio climático.

Otra de las razones señaladas en el mensaje presidencial para modificar el Código, está en otorgar mayores prerrogativas a la Dirección General de Aguas (DGA) para realizar una mejor fiscalización y distribución del recurso. También se indicó como deficiencia actual que no existe prelación del uso del agua y que es necesario priorizar el recurso en situación de sequía: primero

subsistencia, uso para consumo humano y saneamiento. Luego, preservación ecosistémica y, en seguida, el uso productivo.

Para el abogado experto en recursos naturales y socio de Araya y Cía., Sebastián Leiva, lo que se está persiguiendo es menoscabar “el derecho de propiedad que se tiene para usar y gozar de las aguas”, agregando que lo que se busca es “borrar de un plumazo el sistema de propiedad que hoy día se tiene sobre ellas”.

“Uno de los objetivos que concretamente plantea esta reforma –afirma Leiva– es debilitar el régimen de propiedad sobre las aguas en Chile; eso es una realidad objetiva”. Su impresión es que se demoniza la palabra propiedad, a través de modificaciones muy pequeñas del articulado, como lo que ocurre al cambiar “propietario” por “titular” de los derechos.

El experto, a su vez, destaca que todos los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos con anterioridad a la reforma,

siguen con el mismo régimen. Sin embargo, el artículo transitorio que explica esta materia, no da certezas respecto de que a los derechos constituidos antes del proyecto, no se les apliquen las normas establecidas en la nueva normativa.

En opinión de Sebastián Leiva, la reforma –que a fines de noviembre de 2016 fue votada favorablemente por el pleno de la Cámara de Diputados– tiene visos de inconstitucionalidad. La Constitución asegura a todas las personas la propiedad sobre los derechos de agua reconocidos y constituidos en conformidad a la ley. “Por lo tanto, si se pretende debilitar este derecho de propiedad sobre las aguas, se está afectando a la Constitución y el Código de Aguas le debe respeto y jerarquía a ella”.

## **MODIFICACIONES E IMPACTO EN INFRAESTRUCTURA**

---

Una alteración importante contemplada en el proyecto señala que el derecho de



Las disposiciones del proyecto de ley afectarán el régimen jurídico de los titulares de derecho de aprovechamiento de las aguas para efectos de usar, gozar y disponer de este derecho.

aprovechamiento de agua, pasa de ser perpetuo a tener extinción temporal, otorgado por una concesión a 30 años, pudiendo ser de un plazo menor por motivos fundados.

Asimismo, una de las razones por las cuales se podría dar por un tiempo inferior, es por el concepto de interés público. La reforma también establece la facultad a la administración pública para limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, en función del interés público. Ello, a través de reducciones temporales del derecho o redistribuyendo las aguas.

Además, en la iniciativa, el derecho de aprovechamiento de agua se puede renovar o, por el contrario, caducar por no uso, un elemento que no está presente en el Código actual. Sebastián Leiva señala que se trata de una expropiación encubierta, porque quien caduca el derecho es la DGA, que actuaría como juez y parte, sin participación de un tribunal. “Hay un incentivo perverso

para que la DGA aplique a diestra y siniestra la caducidad, para efectos de hacerse de aguas en lugares geográficos muy complejos y redistribuirla de manera supuestamente más eficiente”, enfatiza el abogado.

Para Leiva, Chile requiere una modificación al Código de Aguas, pero los ajustes que está planteando el Ejecutivo no son los que hoy el país necesita. “No por cambiar la titularidad del derecho y fortalecer el rol del Estado en materia de aguas, vamos a ser más eficientes en el recurso hídrico”, dice el experto. Dicha eficiencia, plantea, se hace en la medida que existan obras reales como canalizaciones, revestimientos de canales y embalses.

¿Cómo podrían afectar estas modificaciones a la infraestructura vinculada al agua? Carlos Piaggio, gerente de Infraestructura de la CChC, es enfático en señalar que “creemos que las disposiciones del proyecto de ley, a la luz de la actual Consti-

**“CREEMOS QUE** la discusión debiera estar centrada más en cómo generar mayor seguridad en la disponibilidad de agua, a través de las inversiones necesarias en infraestructura, que en una reforma enfocada en administrar la escasez”, opina Carlos Piaggio.

Sebastián Leiva, abogado y socio de Araya & Cía.



**“SI SE PRETENDE DEBILITAR EL DERECHO DE** propiedad sobre las aguas, se está afectando a la Constitución y el Código de Aguas le debe respeto y jerarquía a ella”, dice el abogado Sebastián Leiva, de Araya & Cía.

tución, afectarán el régimen jurídico de los titulares de derecho de aprovechamiento de las aguas para efectos de usar, gozar y disponer de este derecho. De esta forma, se establece una serie de limitaciones al uso del derecho de aprovechamiento, modificaciones que afectan directamente la inversión de los distintos sectores productivos de nuestro país, que consideran estos derechos en sus procesos”.

Como ejemplo, cita la caducidad de los derechos consuntivos y no consuntivos (empleo del agua sin consumirla), que tiene un máximo de 30 años renovable y que puede ser de cuatro y ocho, respectivamente, si no se verifica el uso efectivo del recurso.

“Esto, en el caso de los proyectos hidroeléctricos puede ser complejo, ya que muchas de estas inversiones tienen un período de madurez que va más allá de estos plazos, con lo cual se estaría afectando directamente a esta actividad. Por otro lado, esto implicará un desincentivo a la inversión en materia hídrica, debido a la cantidad de trámites que adiciona en la relación con la Dirección General de Aguas, y por la incerteza que generan las concesiones temporales, en lugar de un derecho de aprovechamiento como el que existe hoy”.

Por ello, agrega, el establecimiento de un marco regulatorio en esta materia debe velar por un adecuado equilibrio entre las

necesidades humanas y el legítimo ejercicio de los derechos sobre las aguas. “Mantener la garantía del derecho de propiedad sobre estos derechos de aprovechamiento, permite mantener la certeza jurídica necesaria para realizar inversiones viables tanto económica como ambientalmente”, afirma. Finalmente, concluye Carlos Piaggio que “como gremio creemos que el foco central de la discusión debiera estar centrado en cómo generar mayor seguridad en la disponibilidad de agua, a través de las inversiones necesarias en infraestructura, que en una reforma que está enfocada en administrar la escasez”, opina el gerente de Infraestructura de la CChC.